

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, -
informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o monte "CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA" sitúase nã parro-
quia de San Esteban de Parga, no concello de Guitiriz.

2º.- Que, dito monte é propiedade de D. ANDRES GARCIA PETEIRO.

3º.- Que, con data 17 de xuño de 1992, D. ANDRES GARCIA PETEIRO,
aceptou as Bases do Convenio a suscribir coa Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes, tendo por obxecto a repoboación forestal do monte
"CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA", a conservación e tratamento selvícola dá
masa que se creé, o aproveitamento dá mesma e as obras e traballos comple-
mentarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que, as superficies do monte "CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA",
son as seguintes:

Superficie total 7 Hás.

Superficie rasa forestal 7 Hás.

5º.- Que, o chan é apto para ser plantado con especies de crece-
mento rápido, como é o desexo do seu propietario.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo novo Convenio 2717012, dás seguintes
características:

Nome: "CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA"

Elenco: 2717012

.../...

Superficie: 7 Hás.

Pertenza: D. ANDRES GARCIA PETEIRO

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº, Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e don Andrés García Peteiro, propietario do monte "Chousa da Braña de Arriba", do concello de Guitiriz, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 25 de xuño de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo novo Convenio 2717012, das seguintes características:

Nome: "CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA"

Elenco: 2717012

Superficie: 7 Hás.

Pertenza: D. ANDRES GARCIA PETEIRO

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 26 de xuño de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7012
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. ANDRES GARCIA PETEIRO, industrial, vecino de Parga (Guitiriz) en la
Avda. de la Estación nº. 24 con D.N.I. nº. 33.618.750, casado con Dª. FIDEDIGNA IGLESIAS
PINEIRO, con D.N.I. nº. 33.747.904

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de su expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La Conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "CHOUSA DA BRAÑA DE ARRIBA".

Término municipal: Guitiriz.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.- Camino de Parga a Negradas.

E.- Monte de los vecinos de San Esteban de Parga.

S.- Propiedades particulares de vecinos de San Esteban de Parga.

O.- Propiedades particulares de vecinos de San Esteban de Parga.

Superficie: 7 (SIETE) Hás.

Estado Forestal: 7 (SIETE) Hás. rasas aptas para ser plantadas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 7 (SIETE) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por adquisición mediante Escritura Pública de 21 de Agosto de 1.969.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalba

Tomo (s) 131

Folio (s) 223

Finca (s) 1462

Inscripción (es) Primera

3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. Andrés García Peteiro

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de uso perteneciente existente en los mismos que se porte en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la propiedad el 100 % por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

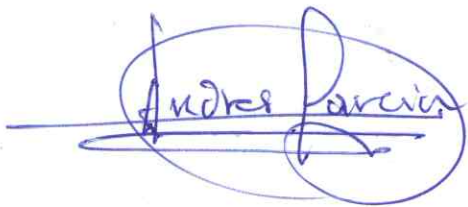
11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Lugo

a 17 de Junio de 1.9 92.



D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 26 de xuño de 1.9 92.

Por la Propiedad,



Fdo.)

Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Fdo.) Antonio Luis Rosón Pérez.